



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL \$222-2019-GORE-ICA/GGR

Ica, 3 1 DIC. 2019

VISTO, el Memorando Nº 940-2019-GORE.ICA-GRINF, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura, que contiene el Informe Nº 330-2019-SSLP, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por el cual elabora y propone la Directiva Nº 001-2019-GORE.ICA-GGR, denominado: "Procedimiento para la Aprobación o Denegatoria de solicitudes de Ampliación o Reducción de Plazo contractual en la etapa de ejecución de una obra por contrata" del Gobierno Regional de Ica" para su aprobación, y la Nota N° 161-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SMGE, emitido por la Sub Gerencia de Modernización de la Gestión, que contiene el Informe N° 024-2019-GORE.ICA-GRPPAT-SMGE/WWCHE;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 9° de la Ley N° 27867, los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización, en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano:

Que, la Política de Modernización de la Gestión Pública aprobada mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, cuya finalidad es orientar el proceso de modernización del Estado Peruano, identifica como uno de los pilares centrales de la Política de Modernización de la Gestión Pública a la Gestión por Procesos, Simplificación Administrativa y Organización Institucional. De acuerdo a ello, los procesos dentro de las organizaciones se deben definir como una secuencia de actividades que transforman una entrada en una salida, añadiéndole un valor en cada etapa de la cadena de valor, además de trabajar en la optimización de sus procesos de producción de bienes y servicios públicos;

Que, a través de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante el Decreto Legislativo Nº 1341 del 7 de enero del 2017 y el Decreto Legislativo Nº 1444 del 31 de setiembre del 2018 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2017-EF de fecha 19 de marzo del 2017 y por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF de fecha 31 de diciembre del 2018, se dan los lineamientos a seguir para la Aprobación o Denegatoria de solicitudes de Ampliación o Reducción de Plazo contractual en la etapa de ejecución de una obra por contrata, a nivel del Gobierno Regional;







ENERAL PA

Gobierno Regional de Ica



Que, a propuesta de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de acuerdo a la necesidad y realidad institucional, solicita la aprobación de la Directiva Nº 001-2019-GORE.ICA-GGR, denominado: "Procedimiento para la Aprobación o Denegatoria de solicitudes de Ampliación o Reducción de Plazo contractual en la etapa de ejecución de una obra por contrata", el cual tiene por finalidad regular y establecer el procedimiento que deben de seguir todas la Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ica, ante una solicitud de ampliación o reducción de plazo, durante la etapa de ejecución contractual de una obra pública por contrata, garantizando un adecuado control del plazo contractual, minimizando las posibles causas de controversias que puedan suscitarse entre la entidad y los contratistas;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2015-GORE.ICA-GR, dispone en su numeral 6.1.1 del artículo 6° que: "la Gerencia General Regional se le delega facultades de aprobar Directivas Regionales como instrumentos normativo generales emitido cuando la materia a regular corresponde a dos o más sistemas administrativos o funcionales, previo informe técnico Sustentatorio de la instancia proponente";

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0001-2016-GORE.ICA-GRPPAT, se aprobó la Directiva N° 001-2016-GORE.ICA-GRPPAT: "Normas para la Formulación, modificación y aprobación de la Directiva que expidan los órganos, unidades orgánicas y demás dependencias que conforman el Gobierno Regional de Ica";

Que, del numeral 7.4.1 del punto 7.4 de la mencionada Directiva N° 001-2016-GORE.ICA-GRPPAT establece que: "(...) el Gerente General Regional aprueba Directivas mediante Resolución Gerencial General Regional previo informe técnico Sustentatorios de la unidad de organización que propone el proyecto de directiva";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2019-GORE-ICA/GR de fecha 02 de enero del 2019, se designa al CPC. Carlos Guillermo Avalos Castillo, en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ica;

Que, mediante el Memorando Nº 433-2019-GORE.ICA-GRAF, emitido por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, remite el Informe Nº 168-2019-SSLP, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por el cual elabora y propone la Directiva Nº 001-2019-GORE.ICA-GGR, denominado: "Procedimiento para la Aprobación o Denegatoria de solicitudes de Ampliación o Reducción de Plazo contractual en la etapa de ejecución de una obra por contrata", del Gobierno Regional de Ica", para su aprobación;

Que, con la Nota N° 161-2019-GORE-ICA-GRPPAT/SGMG, de fecha 03 de diciembre del 2019, que contiene el Informe Técnico N° 024-2019-GORE.ICA-GRPPAT/SGMG/WWCHE, por el cual se valida y da conformidad que la presente directiva se encuentra dentro de los lineamientos técnicos de las normas vigentes de modernización y simplificación administrativa y de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del estado, modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1341 del 7 de enero del 2017 y el Decreto Legislativo N° 1444 del 31 de setiembre del 2018 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF de fecha 19 de marzo del 2017 y por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF de fecha 31 de diciembre del 2018;



Gobierno Regional de Ica



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 353-2015-GORE.ICA-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Directiva Nº 001-2019-GORE.ICA-GGR, denominado: "PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN O DENEGATORIA DE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE UNA OBRA POR CONTRATA", DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA".

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>.- **DISPONER** que la presente Resolución sea notificado a las Gerencias Regionales, Subgerencias, Direcciones Regionales, Sedes Regionales y demás instancias y unidades ejecutoras.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Subgerencia de Tecnología de la Información de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, publique la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

24

CPC. CAPLOS G. AVALOS CASTILLO GERENTE GENERAL REGIONAL

Gobiernø/Regional de lea



EGIONAL D



DIRECTIVA REGIONAL NU 1-2019-GORE.ICA-GGR

PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN O DENEGATORIA DE SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE PLAZO CONTRACTUAL EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN DE UNA OBRA POR CONTRATA.



OBJETIVO

1.1. Objetivo General

Establecer el procedimiento que deben seguir todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Ica, ante una solicitud de ampliación o reducción de plazo contractual durante la etapa de ejecución de una obra pública por contrata.



- **1.2.1.** Acelerar con eficiencia y eficacia el plazo demandado por la entidad para la aprobación o denegatoria del plazo contractual durante la etapa de ejecución de una obra pública por contrata.
- 1.2.2. Garantizar un adecuado control del plazo contractual.
- 1.2.3. Minimizar las causales que generen posibles controversias con los contratistas, cuyos mecanismos de solución se da vía conciliación o arbitraje.



FINALIDAD

Lograr que todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Gobierno Regional Ica, cuenten con una Directiva Regional en el que se precise toda la información esencial, actuaciones, criterios de evaluación y demás aspectos necesarios para determinar la aprobación o denegatoria de una solicitud de ampliación o reducción de plazo contractual durante la etapa de ejecución de una obra pública por contrata, dentro de los plazos legales vigentes de conformidad a la normatividad, competencia funcional y niveles de responsabilidad.

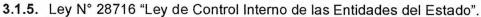


BASE LEGAL

- 3.1. Normas relacionadas con la contratación de obras.
 - 3.1.1. Art. 76° de la Constitución Política del Perú de 1993.
 - **3.1.2.** Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y sus modificatorias.
 - **3.1.3.** Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado".
 - 3.1.4. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





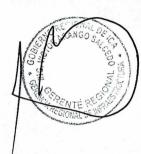


- **3.1.6.** Decreto Legislativo N° 1071 que modifica la Ley N° 26572 "Nueva Ley de Arbitraje".
- 3.1.7. Decreto Legislativo N° 1231 que modifica al Decreto Legislativo N° 1070, su Reglamento y demás normas modificatorias de la Ley N° 26872 "Ley de Conciliación".
- **3.1.8.** Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.1.9. Decreto Supremo N° 023-2011-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29622 denominado "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control".
- **3.1.10.** Resolución de Contraloría N° 320-2008-CG "Normas de Control Interno".
- 3.1.11. Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG "Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado".
- 3.1.12. Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG que aprueba la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra".
- 3.1.13. Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG que aprueba la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado".
- **3.1.14.** Resolución de Contraloría N° 432-2016-CG que aprueba la Directiva N° 17-2016-CG/DPROCAL "Control Simultáneo".
- 3.1.15. Resolución de Contraloría N° 335-2011-CG que aprueba la Directiva N° 009-2011-CG/OEA "Registro de Información sobre Obras Públicas del Estado – INFOBRAS".
- 3.1.16. Código Civil y Código Procesal Civil y demás modificaciones.
- 3.1.17. Reglamentos técnicos, normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias nacionales, normas técnicas nacionales emitidas por la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual INDECOPI.
- **3.1.18.** Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).
- **3.1.19.** Directivas, Guías, Lineamientos y otros, aprobados mediante Resolución Ejecutiva en el nivel de competencia regional.
- 3.1.20. Otras normas ligadas sobre ejecución de obras públicas.

IV. ALCANCE

La presente Directiva Regional es de aplicación de las Direcciones Regionales Sectoriales, Sedes Sub Regionales, Gerencias Regionales, Proyectos Especiales,











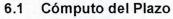
Actividades Productivas y todas las Unidades Ejecutoras adscritas al Pliego Gobierno Regional Ica, responsables de ejecutar contratos dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

V. RESPONSABILIDAD



Los titulares de las Direcciones Regionales Sectoriales, Sedes Sub Regionales, Gerencias Regionales, Proyectos Especiales, Actividades Productivas y todas las Unidades Ejecutoras adscritas al Pliego Gobierno Regional Ica, son responsables del fiel cumplimiento de la presente Directiva.

. DISPOSICIONES GENERALES



En los contratos de obras públicas los plazos se computan en días calendario. Los Plazos de los procedimientos en la etapa contractual también se computan en días calendario, excepto en los casos en los que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente indiquen lo contrario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto en los artículos 183° y 184° del Código Civil.

6.2 Inicio del Plazo de ejecución de obra

El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que la Entidad notifique al contratista quien es el supervisor o inspector, según corresponda, cuya responsabilidad de notificación recae en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- b. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra, cuya responsabilidad de entrega recae en la Subgerencia de Obras.
- c. Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación, cuya responsabilidad de entrega recae en la Subgerencia de Obras.
- d. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso éste haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones, responsabilidad que recae en la Subgerencia de Obras.
- e. Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente, responsabilidad que recae en la Subgerencia de Tesorería.

La Entidad debe cumplir con las condiciones indicadas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. En caso el Contratista no haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.







Si la Entidad no cumple con las condiciones indicadas, el Contratista puede iniciar el procedimiento de resolución de contrato dentro del plazo de quince (15) días de vencido el plazo previsto en el párrafo anterior. Así mismo, en el mismo plazo tiene derecho a solicitar resarcimiento de daños y perjuicios debidamente acreditados, hasta por un monto equivalente al cinco por diez mil (5/10 000) del monto del contrato por día y hasta por un tope de setenta y cinco por diez mil (75/10000).

6.3 Diferir el Inicio del Plazo de Ejecución de Obra.

La Entidad puede acordar con el Contratista diferir el inicio del plazo de ejecución de la Obra en los siguientes supuestos:

- a. Cuando la estacionalidad climática no permite el inicio de la ejecución de la obra, hasta la culminación de dicho evento.
- b. En caso la Entidad se encuentre imposibilitado de cumplir con las condiciones previstas en los incisos a. y b. del numeral 6.2 de la presente Directiva Regional, hasta el cumplimiento de las mismas.

En ambos supuestos no resulta aplicable el resarcimiento de daños y perjuicios a favor del Contratista; así mismo se suspende el trámite de solicitud y entrega del adelanto directo, debiendo reiniciarse dicho trámite quince (15) días antes de la nueva fecha de inicio del plazo de ejecución.

Las circunstancias invocadas en dichos supuestos, deben estar sustentadas en un informe técnico elaborado por la Subgerencia de Obras, que formará parte del expediente de contratación, para lo cual debe suscribirse la adenda correspondiente.

6.4 Ampliación de Plazo.

El contratista solo puede presentar la solicitud de ampliación del plazo pactado en el contrato o adenda modificatoria, por causas ajenas a su voluntad; siempre que estas modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, lo cual debe estar debidamente comprobado y sustentado técnicamente en conformidad a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes. En el caso que la Entidad resuelva aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, esta debe reconocerle el pago de los mayores gastos generales incurridos, siempre que se encuentren debidamente acreditados.

6.5 Causales de Ampliación de Plazo.

La ampliación de plazo procede en los siguientes casos:

a. Por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.









- b. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de una p restación adicional de obra. En este caso, la contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

6.6 Otras Causales de Ampliación de Plazo.

Son aquellos que pueden generarse por los actos administrativos derivados del contrato de obra, tales como:

a. Demora en absolver la consulta sobre ocurrencia en Obra: La Entidad, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y/o la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, según el tema involucrado en la consulta, debe absolver la consulta sobre la ocurrencia en obra dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.

En contratista tiene derecho a solicitar ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora en la absolución de la consulta sobre la ocurrencia en obra, la cual se computa solo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Las consultas sobre las ocurrencias en obra son formuladas en el Cuaderno de Obra por el Residente al Supervisor o Inspector, según corresponda, quien de acuerdo a su opinión determina por su naturaleza, si requiere o no de la opinión del proyectista.

En el caso que no requieran de la opinión del proyectista esta es absuelta por el Supervisor o Inspector dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotada la misma. Vencido el plazo y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas a través de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en un plazo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Cuando por su naturaleza, en opinión del supervisor o inspector, requieren de la opinión del proyectista esta es elevada a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, para su atención por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura correspondiendo canalizar la consulta ante la Subgerencia de Estudios, quien atenderá la consulta conjuntamente con el Proyectista en un plazo máximo de diez (10) días; en caso no hubiese respuesta del Proyectista, la Subgerencia de Estudios debe asumir la atención de la consulta, elevando su respuesta ante la













Subgerencia de Supervisión y Liquidación, para que este a su vez de instrucciones al contratista a través del Inspector o Supervisor, haciéndole llegar la respuesta.

 b. Demora en emitir pronunciamiento a la solicitud de prestación adicional de obra.

La demora de la Entidad en emitir y/o notificar la resolución que apruebe o deniegue parcial o totalmente la solicitud de prestación adicional de obra, puede ser causal de ampliación de plazo.

La Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a la solicitud de prestación adicional de obra dentro del plazo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.

El Expediente Técnico del Adicional de Obra debe ser presentado por el Inspector o Supervisor ante la Subgerencia de Supervisión y Liquidación Cualesquiera sea la demora en el pronunciamiento por parte de la Entidad, deberá ser informado por el Supervisor o Inspector, con la finalidad de determinar responsabilidades, por la generación de posibles causales de reconocimiento de mayores gastos generales al Contratista en perjuicio del Estado.

c. Demora en la constitución del Fondo de Intervención Económica de Obra: Si por causa no atribuible al Contratista exista demora en la constitución del fondo de Intervención Económica de obra, constituye otra causal de ampliación de plazo, por lo que la Entidad, a través del Supervisor o Inspector debe efectuar el seguimiento oportuno del procedimiento dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia, a fin de evitar generar ampliaciones de plazo con reconocimiento der mayores gastos generales.

d. Demora en la Recepción de Obra:

Si por causas ajenas al Contratista la recepción de obra se retrasa, superando los plazos establecidos en el procedimiento de recepción de obra, el lapso de la demora se adicionará al Plazo de Ejecución de la misma y se reconocerán al Contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiera incurrido durante la demora. Esta acción es responsabilidad de la Entidad o de los Miembros del Comité de Recepción de obra designado.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

- 7.1. Procedimiento para solicitar Ampliación de Plazo de Obra.
 - 7.1.1 Para que proceda una solicitud de ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 y 6.5 de la presente Directiva Regional, el contratista por intermedio de su Residente debe anotar en el cuademo de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su

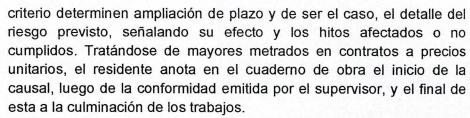












- 7.1.2 Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector, según corresponda, con copia a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- 7.1.3 El Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos remitirá la copia de la solicitud de ampliación de plazo del contratista al Ing. Monitor de la presente obra, precisándole que deberá efectuar el seguimiento pertinente para el cumplimiento de los plazos establecidos en la normatividad.
- 7.1.4 El Supervisor o Inspector emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Gerencia Regional de Infraestructura y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.
- 7.1.5 La Gerencia Regional de Infraestructura remitirá el expediente a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación en el plazo máximo de un (1) día hábil de recibido el informe del Supervisor, derivando el expediente el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos ante el Ing. Monitor de dicha obra a más tardar al día hábil siguiente (1) de recibido el expediente, quien deberá retornar el expediente al Subgerente emitiendo pronunciamiento en el plazo máximo de tres (3) días hábiles; el Subgerente de Supervisión y Liquidación emitiendo pronunciamiento elevará el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura en el plazo máximo de dos (2) días hábiles; el Gerente Regional de Infraestructura emitiendo pronunciamiento elevará el expediente a la Gerencia Regional de Administración en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, recomendando emitir el acto administrativo pertinente en el plazo de ley.
- 7.1.6 Si la Entidad no emite pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Supervisor o Inspector en su informe.
- 7.1.7 Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud por parte del Contratista, la Entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considerará ampliado el plazo solicitado por el contratista.







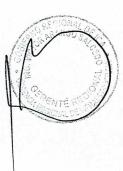






- 7.1.8 Cuando las ampliaciones de plazo se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, c0ada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
- 7.1.9 En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.
- 7.1.10 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al supervisor o inspector un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo.
- 7.1.11 El supervisor o inspector debe elevar a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista.
- 7.1.12. El Subgerente de Supervisión y Liquidación derivará el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM al Ing. Monitor a más tardar al día siguiente (1) de su recepción para su revisión, quien lo devolverá con su pronunciamiento a más tardar a los dos (2) días de su recepción.
- 7.1.13 El Subgerente de Supervisión y Liquidación, precisando opinión, remitirá el calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM a la Gerencia Regional de Infraestructura, en un plazo máximo de dos (2) días, quien emitirá pronunciamiento sobre dicho documento ante el contratista, a más tardar a los dos (2) días de su recepción, el mismo que una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior.
- 7.1.14 De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
- 7.1.15 Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria total o parcial, de la solicitud formulada.











7.1.16 Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Gerencia Regional de Administración y Finanzas a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para el registro de su variación por parte de la Subgerencia de Programación Multianual de Inversiones.

7.2. Elaboración y Notificación de Resolución.

- 7.2.1 La Gerencia Regional de Infraestructura procederá a la expedición del acto resolutivo correspondiente, a su suscripción remitirá el mismo a la Subgerencia de Gestión Documentaria, disponiendo que notifique al contratista en su domicilio legal que debe estar precisado en el acto resolutivo salvaguardando el plazo previsto en la norma legal, al igual que a la empresa Supervisora y a las Oficinas que intervienen en dicho procedimiento.
- 7.2.2 La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través del Ing. Monitor debe efectuar el seguimiento administrativo desde la presentación de la opinión del supervisor o inspector a la Entidad, hasta la debida notificación de la resolución al contratista.

7.3. Efecto de la Modificación del Plazo Contractual en Obras.

- 7.3.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según sea el caso.
- **7.3.2** En el supuesto que la reducción de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen en la liquidación final del contrato.
- 7.3.3 En virtud de la ampliación de plazo otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo del contrato celebrado por ésta a través de una Adenda vinculada directamente al contrato principal.

7.4. Pago de Mayores Costos y Gastos Generales.

7.4.1 Una vez que se haya aprobado parcial o totalmente la solicitud de ampliación de plazo, se formula una valorización de costos y gastos generales variables para su pago, la cual debe ser presentada por el residente al supervisor o inspector; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiera lugar para su revisión y aprobación.











- 7.4.2 En caso la Entidad apruebe la referida valorización, debe pagarla en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del Supervisor o Inspector.
- 7.4.3 Si surgen discrepancias respecto de la formulación de una valorización de mayores costos y gastos generales, se someten a la Junta de Resolución de Disputa, cuando corresponda, o se resuelven en la liquidación del contrato, sin perjuicio del pago de la parte no controvertida.
- 7.4.4 A partir del vencimiento del plazo establecido para el pago de esta valorización, el contratista tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales, de conformidad con los artículos 1244°, 1245° y 1246° del Código Civil.
- **7.4.5** Para el pago de intereses se formula una valorización de intereses, la cual se efectúa en las valorizaciones siguientes.

7.5. Reducción de Prestación de Obra.

- 7.5.1 La Entidad podrá disponer la reducción de prestaciones en obras hasta el veinticinco por ciento (25%) de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.
- 7.5.2 En el supuesto que las reducciones de prestaciones afecten el plazo contractual, los gastos generales se recalcularán conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta el sistema de contratación (precios unitarios o suma alzada).
- **7.5.3** Toda reducción de prestación genera una reducción de plazo, siempre y cuando afecten el calendario de ejecución de obra.

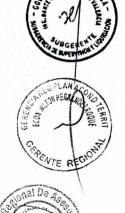
7.6. Controversias durante la Ejecución Contractual.

- 7.6.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje, según el acuerdo de las partes.
- **7.6.2** Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.
- 7.6.3 Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad o por quien este haya delegado tal función, evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal.









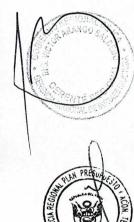
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

- 8.1 Cualquier consulta referente a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva Regional, serán absueltas por la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos.
- 8.2 En caso de que exista alguna controversia o sea necesaria una consulta jurídica sobre su aplicación, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos a través de la Gerencia Regional de Infraestructura efectuará la consulta a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para la absolución correspondiente y en base a ello resolverá la situación presentada en el proceso de ejecución del contrato.
- 8.3 Para los casos de los contratos, cuyo procedimiento de selección haya tenido origen con anterioridad a la entrada en vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" aprobado con D. S. N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con D. S. N° 344-2018-EF, se regirá bajo su propia norma.



- 9.1 Calendario de avance de obra valorizado: El documento en el que consta la programación valorizada de la ejecución de la obra, por períodos determinados en las Bases o en el contrato.
- **9.2** Contrato: Es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y el Reglamento.
- **9.3 Contrato original:** Es el contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las Bases y la oferta ganadora.
- 9.4 Contrato actualizado o vigente: El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato.
- **9.5** Contratista: El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.
- 9.6 Costo programado: Monto estimado de las contrataciones de obras o consultorías de obras durante la fase de planificación.
- 9.7 Cuaderno de Obra: El documento que, debidamente foliado, se abre al inicio de toda obra y en el que el inspector o supervisor y el residente anotan las ocurrencias, órdenes, consultas y las respuestas a las consultas.
- 9.8 Expediente Técnico de Obra: El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.
- 9.9 Gastos Generales: Son aquellos costos indirectos que el contratista debe efectuar para la ejecución de la prestación a su cargo, derivados de su propia actividad empresarial, por lo que no pueden ser incluidos dentro de









las partidas de las obras o de los costos directos del servicio.

9.10 Gastos Generales Fijos: Son aquellos que no están relacionados con el tiempo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

9.11 Gastos Generales Variables: Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista.

- 9.12 Mayor metrado: Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.
- 9.13 Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.
- **9.14 Partida:** Cada una de las partes o actividades que conforman el presupuesto de una obra.
- 9.15 Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.
- 9.16 Prestación adicional de supervisión de obra: Aquella no considerada en el contrato original, pero que, por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión; y aquellas provenientes de los trabajos que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.
- 9.17 Presupuesto adicional de obra: Es la valoración económica de la prestación adicional de una obra.
- **9.18 Presupuesto de Obra:** Es el valor económico de la obra estructurado por partidas con sus respectivos metrados, análisis de precios unitarios, gastos generales, utilidad e impuestos.
- 9.19 Prestación nueva de obra: La no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización no es indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta obra principal. Estas prestaciones se ejecutan mediante un nuevo contrato, para lo cual debe aplicarse los procedimientos establecidos en la Ley y su Reglamento.
- **9.20 Proyectista:** Consultor de obra que ha elaborado el expediente técnico de obra.
- 9.21 Ruta Critica del Programa de Ejecución de Obra: Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.
- 9.22 Responsabilidad Administrativa Funcional: Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral



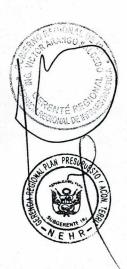














o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control. Incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente.

9.23 Responsabilidad Civil: Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos, que por su acción u omisión, en el ejercicio de sus funciones, hayan ocasionado un daño económico a su Entidad o al Estado, incumpliendo sus funciones, por dolo o culpa. La obligación del resarcimiento es de carácter contractual y solidaria, y la acción correspondiente prescribe a los diez (10) años de ocurridos los hechos que generan el daño económico.

9.24 Responsabilidad Penal: Es aquella en la que incurren los servidores o funcionarios públicos que en ejercicio de sus funciones han efectuado un acto u omisión tipificado como delito.

9.25 Servidor o Funcionario Público: Según el Código Penal en el artículo 425 "son funcionarios o servidores públicos los que están comprendidos en la carrera administrativa. Los que desempeñan cargos políticos o de confianza, incluso si emanan de elección popular. Todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades del Estado, incluidas las empresas del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos".

Según el Código de Ética de la Función Pública del articulo 4º incisos 1 y 2, se considera funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado. Para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto.

X. ANEXO

Anexo 1: Esquema sobre plazo de consultas sobre ocurrencia de obra. Anexo 2: Esquema sobre procedimiento de ampliación de plazo en obra.